

**CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES**

ACUERDO de 24 de octubre de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba definitivamente la modificación puntual de zonas verdes del Plan General de Ordenación Urbana de Motril (Granada), referente a la unidad de actuación núm. 4 de Santa Adela.

Por el Excmo. Ayuntamiento de Motril se elevó a la Consejería de Obras Públicas y Transportes expediente de modificación puntual de zonas verdes del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Motril, aprobado inicial y provisionalmente por el Pleno de dicha Corporación en fechas 18 de enero y 11 de abril de 1988, respectivamente, a los efectos de su tramitación conforme a lo dispuesto en el art. 50 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, por cuanto dicha Modificación tiene por objeto el cambio del perímetro, alineaciones y situación de los espacios libres en la Unidad de Actuación n° 4 de Santa Adela, contemplada en el Plan General, aprobado por Resolución de 22 de diciembre de 1983.

Según lo dispuesto en las arts. 50 de la Ley del Suelo y 162 del Reglamento de Planeamiento, la presente Modificación cuenta con el Informe favorable del Consejero de Obras Públicas y Transportes, materializado en Acuerdo de 3 de abril de 1989, así como dictamen favorable del Consejo de Estado de fecha 27 de julio de 1989.

En virtud de ello, y de acuerdo con lo establecido en los arts. 50 y 162 de la Ley del Suelo y del Reglamento de Planeamiento, respectivamente, art. 4.º del Decreto 194/83, de 21 de septiembre, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 24 de octubre de 1989

**ACUERDA:**

1. Aprobar definitivamente la Modificación Puntual de zonas verdes del Plan General del Municipio de Motril, por cuanto su tramitación, contenido y determinaciones sean conformes a lo Ley del Suelo.

2. Facultar al Consejero de Obras Públicas y Transportes para que dicte cuantas disposiciones resulten necesarias en desarrollo y ejecución del presente Acuerdo.

Este Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el de la provincia de Granada, a los efectos previstos en el art. 56 de la Ley del Suelo y se notificará al Ayuntamiento de Motril y a los interesados.

Contra el presente Acuerdo, en vía administrativa, cabe recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, contado a partir de la última publicación o, en su caso, notificación, y el contencioso-administrativo correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Sevilla, 24 de octubre de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA**

ORDEN de 12 de diciembre de 1989, por la que se aprueba el proyecto de calificación de tierras de la zona regable de Los Humosos (Sevilla).

La Zona Regable de los Humosos se declaró de interés general de la Comunidad Autónoma mediante Decreto 100/1986, de 28 de mayo, aprobándose posteriormente por Decreto 154/1988, de 5 de abril el correspondiente Plan de Transformación. Procede ahora, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de ejecución de la Ley de Reforma Agraria, (Decreto 402/1986 de 30 de diciembre) la aprobación del Proyecto de clasificación de tierras redactado por el IARA.

En su virtud, vistas las alegaciones formuladas en el preceptivo trámite de información pública, y a propuesta del Instituto Andaluz de Reforma Agraria

**DISPONGO:**

Primero. Se aprueba el Proyecto de Calificación de la Zona Regable de los Humosos, clasificándose las tierras en los términos contenidos en el anejo único de esta Orden.

Segundo. Se faculta al Presidente del IARA para que, proceda, mediante el señalamiento del trámite de levantamiento de actos previos, al inicio de los correspondientes expedientes expropiatorios en la Zona.

Tercero. Notifíquese esta Orden a los interesados y publíquese en el BOJA y tablones de anuncio de los municipios incluidos en la Zona.

Cuarta. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 12 de diciembre de 1989

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejero de Agricultura y Pesca

**ANEJO**

Nº.	PROPIETARIOS	AFFECTADA	EXCEPTADA	RESERVA	RES. ESPECIAL	EXCESO
1	BAENA GARCIA FRANCISCO Y MROS	18.2000	0.0000	18.2000	0.0000	0.0000
2	BOCETA OSTOS FRANCISCO	33.4750	3.1500	30.3250	0.0000	0.0000
3	BOCETA OSTOS MANUEL	16.7500	0.0000	16.7500	0.0000	0.0000
4	BOCETA OSTOS RA CARME	32.9750	5.4000	27.5750	0.0000	0.0000
5	BOCETA OSTOS RA JOSEFA	35.5000	2.4500	33.0500	0.0000	0.0000
6	BOCETA OSTOS RA ROSA	33.2500	0.4500	32.8000	0.0000	0.0000
7	BOCETA OSTOS RA MOLINES	37.0000	3.6500	33.3500	0.0000	0.0000
8	CARDENAS OSUNA PEDRO DE	6.6000	6.6000	0.0000	0.0000	0.0000
9	CORNEJO MOLINERO A. CUSTODIO	1.8000	0.0000	1.8000	0.0000	0.0000
10	CORNEJO MOLINERO FILONENA	3.6000	0.0000	3.6000	0.0000	0.0000
11	CORNEJO MOLINERO MANUEL	7.0000	0.0000	7.0000	0.0000	0.0000
12	DEPOSITO DE RECRITA Y BOMA	24.2750	0.0000	24.2750	0.0000	0.0000
13	DIAZ DE LA VEGA MARIA	3.0000	0.0000	3.0000	0.0000	0.0000
14	GRANADO SANCHEZ MODESTO.	1.2500	1.2500	0.0000	0.0000	0.0000
15	JIMENEZ MOLINERO CUSTODIO	7.7000	0.0000	7.7000	0.0000	0.0000
16	JIMENEZ MOLINERO J. RAFAEL	20.4250	3.3750	16.8500	0.0000	0.0000
17	JIMENEZ MOLINERO RA GRACIA	8.0750	0.0000	8.0750	0.0000	0.0000
18	LOPEZ DE TEJADA LOPEZ MARCSO Y LOPEZ DE TEJADA PEREZ IMACULADA					
19	LOPEZ DE TEJADA PEREZ T. Y LOPEZ DE TEJADA PEREZ MARCSO	112.8750	0.0000	30.0000	0.0000	82.8750
20	LOPEZ REJADA AURORA	7.8000	0.0000	7.8000	0.0000	0.0000
21	LUSQUE BEVIA PER Y LUSQUE FREIRE ANTONIO	15.9000	0.0000	15.9000	0.0000	0.0000
22	MARTIN ROMERO JERONIMO	25.0750	0.0000	25.0750	0.0000	0.0000
23	MARTIN ROMERO RIGUEL	61.3600	7.0000	30.0000	0.0000	24.3600
24	MOLINERO CORNEJO ANA	100.2250	27.3000	30.0000	0.0000	42.9250
25	MONTAÑO FERNANDEZ JOSE RA	217.9250	0.0000	30.0000	0.0000	187.9250
26	MONTAÑO FERNANDEZ ROSEBIO	102.3583	0.0000	102.3583	0.0000	0.0000
27	MONTAÑO FERNANDEZ SANTIAGO	107.4750	0.0000	30.0000	0.0000	77.4750
28	MONTAÑO FERNANDEZ VITTIACION	97.9250	0.0000	30.0000	0.0000	67.9250
29	OSUNA DIAZ ALFONSO	30.9500	30.9500	0.0000	0.0000	0.0000
30	OSUNA DIAZ RA DEL VALLE	8.3500	8.3500	0.0000	0.0000	0.0000
31	OSUNA OSTOS PLACIDO Y RAFAEL	2.8625	2.8625	0.0000	0.0000	0.0000
32	OSUNA SAANVEDRA RIGUEL	4.8250	4.8250	0.0000	0.0000	0.0000
33	PEREZ RODRIGUEZ ANA	14.8500	0.0000	14.8500	0.0000	0.0000
34	PEREZ RODRIGUEZ ANA RA	49.3250	4.4000	30.0000	0.0000	14.9250
35	PEREZ RODRIGUEZ ANTONIO	58.2000	1.7000	30.0000	0.0000	26.5000
36	PEREZ RODRIGUEZ ELISAB	17.6500	0.0000	17.6500	0.0000	0.0000
37	PEREZ RODRIGUEZ ISABEL	116.2750	16.8500	30.0000	0.0000	69.4250
38	PEREZ RODRIGUEZ JOSE	20.1000	5.3750	14.7250	0.0000	0.0000
39	PEREZ RODRIGUEZ JOSEFA	113.3000	22.7250	30.0000	0.0000	60.5750
40	PEREZ RODRIGUEZ MANUEL	18.1000	0.0000	18.1000	0.0000	0.0000
41	PEREZ RODRIGUEZ VICENTA	27.1250	0.0000	27.1250	0.0000	0.0000
42	RAMIREZ LUSQUE ANTONIO	75.8500	2.1250	30.0000	0.0000	13.7250
43	RAMIREZ LUSQUE DIEGO			30.0000		
44	ROJO DE TEJADA LUISA	33.6250	3.4750	0.0000	0.0000	30.1500
45	RUIZ AREVALO JOSE	31.3250	11.0000	20.3250	0.0000	0.0000
46	RUIZ PARRADO JOSE	35.0750	0.0000	30.0000	0.0000	5.0750
47	TRIGO CUEVAS ROSARIO	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
48	L.A.R.A	268.3250	0.0000	0.0000	0.0000	268.3250
49	FUNDACION MARQUES DE PERAFOL	633.2950	9.1125	0.0000	0.0000	624.1825
<b>TOTAL</b>		<b>2696.2017</b>	<b>107.8250</b>	<b>915.4083</b>	<b>0.0000</b>	<b>1595.6684</b>

RESOLUCION de 27 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Pesca, por la que se declaran las aguas con calidad para cría de moluscos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Directiva del Consejo 79/923/CEE, de 30 de octubre, establece las normas relativas a la calidad exigida a las aguas para cría de moluscos. Mediante el Real Decreto 38/1989, de 13 de enero, se realiza la transposición de estas normas al ordenamiento jurídico español.

La Dirección General de Pesca es el órgano competente en materia de acuicultura dentro de la Comunidad Autónoma Andaluza, y por tanto quien llevará a cabo las funciones previstas en los artículos 2 a 9 del citado Real Decreto.

Esta disposición fija un plazo de dos años, desde su entrada en vigor, para proceder a efectuar una primera declaración de las aguas para cría de moluscos, pudiendo efectuarse declaraciones suplementarias posteriores, así como revisar cualquier declaración anterior.

Según los criterios de calidad establecidos por la citada normativa, es factible proceder a la declaración en Andalucía de las zonas con calidad de aguas apropiadas para cría de moluscos.

Por ello, y en virtud de las competencias de esta Dirección General,

#### RESUELVO

1. Declarar, a los efectos previstos en el Real Decreto 38/1989, de 13 de enero, como aguas con calidad apropiada para la cría de moluscos las zonas que se detallan en el Anexo.

2. Encomendar al PEMARES la realización del programa de muestreo y análisis establecido en el citado Real Decreto, el informe a esta Dirección de las incidencias que puedan ocurrir, la propuesta de programas para reducir la contaminación, y la propuesta de modificaciones a esta Declaración.

Sevilla, 27 de noviembre de 1989.- El Director General, Fernando González Vila.

#### ANEXO

#### ZONAS CON AGUAS DE CALIDAD PARA CRIA DE MOLUSCOS EN ANDALUCIA

##### Zona 1 Ríos Guadiana-Carreras.

El área inundable por la marea máxima equinoccial dentro de la Zona Marítimo Terrestre de los términos municipales de Isla Cristina y Ayamonte.

##### Zona 2: Marismas del Río de Piedras.

El área inundable por la marea máximo equinoccial, dentro de la Zona Marítimo Terrestre de los Términos municipales de Lepe y Cartayo que se encuentra entre el puente sobre la C.N. 431 y la desembocadura del río.

##### Zona 3 Río Guadiana-El Rompido.

La zona litoral localizada entre la frontera con Portugal y la desembocadura del río Piedras, en una franja hasta la profundidad de 20 metros.

##### Zona 4: Río Guadalquivir.

Zona de las marismas del Guadalquivir desde las salinas de Bonanza hasta Punta Chipiona por la margen izquierda y hasta Punta del Cabo y salinas de levante por la margen derecha, incluyendo los bancos del cauce y desembocadura.

##### Zona 5: Río San Pedro.

Incluye el cauce de dicho río, las marismas y salinas de ombos márgenes y la zona desecada de posible influencia de mareas del río San Pedro.

##### Zona 6: Bahía de Cádiz.

Las salinas, marismas y caños comprendidos en los términos municipales de Cádiz, San Fernando, Chiclana y Puerto Real, incluyendo asimismo el saco de la Bahía de Cádiz desde el puente Carranzo hacia dentro.

##### Zona 7: Río Barbate.

Las marismas y salinas de la margen derecha e izquierda del río Barbate, incluyendo el cauce principal y caños adyacentes desde la Barca de Vejer hasta la desembocadura y desde el colector de vertidos de la Janda a la salida del Túnel.

##### Zona 8: Río Palmanes.

Incluye el cauce, marismas y caños del río Palmanes desde el puente de la C.N. 340 hasta su desembocadura y la zona litoral desde ésta hasta la punta del Rinconcillo, en una franja hasta la línea batimétrica de los 30 metros.

##### Zona 9: La Línea.

La parte de la Bahía de Algeciras comprendida en un polígono

delimitado por la costa y cerrado por el espigón nuevo y la línea imaginaria que uniría la punta de éste con el punto kilométrico 3 de la prolongación de la C.N. 340 ramal a La Línea.

*RESOLUCION de 14 de diciembre de 1989, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se restringe los días hábiles de caza de las aves acuáticas en la zona de Marismas de las provincias de Cádiz, Huelva y Sevilla. (Res. R. 158/89).*

Las excepcionales condiciones climatológicas que se vienen manteniendo en la Comunidad Autónoma Andaluza, con precipitaciones notablemente superiores a las medias usuales, han motivado que la zona de marismas del Bajo Guadalquivir se encuentre con unos niveles hídricos, muy superiores a los normales, tanto en extensión superficial como en profundidad, lo que ha afectado a la fauna del Parque Nacional de Doñana y, especialmente, dentro de las aves acuáticas, a la población de la especie anser común (*Anser anser*) que encontrándose incapaz de acceder allí a su alimentación habitual, ha tenido que abandonar, prácticamente en su totalidad, dispersándose por su entorno y reduciéndose sus facultades normales de defensa, lo que aconseja la adopción de medidas para paliar esta situación desfavorable.

Consecuentemente con los informes recibidos y en virtud de lo previsto en la Disposición Adicional de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca, de 9 de junio de 1989, que faculta expresamente a este Instituto para adoptar las medidas de protección que se estimen necesarias, cuando circunstancias de carácter excepcional así lo aconsejen, esta Presidencia ha resuelto modificar las limitaciones de días hábiles contenidas en los artículos 29,d) (Cádiz); 32 a), (Huelva); 35 b), (Sevilla), limitando el ejercicio de la caza de las aves acuáticas a sábados, domingos y festivos, en la zona de marismas de estas tres provincias.

La presente Resolución entrará en vigor el tercer día a partir del de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de diciembre de 1989.- El Presidente, Francisco Vázquez Sell.

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ACUERDO de 7 de noviembre de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza la contratación directa a la Consejería de Educación y Ciencia de las obras que se indican.*

El Artículo 37.3 de la Ley de Contratos del Estado, en su redacción dada por el Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo, establece que «la contratación directa solo podrá acordarse por el órgano de contratación respecto a las obras en las que concurren alguna de las siguientes circunstancias: 3. Las de presupuesto inferior a 25.000.000 de pesetas».

El Artículo 18.1 de la Ley 10/1988, de 9 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1989, establece que: El Consejo de Gobierno, a propuesta de los Consejeros interesados, podrá autorizar la contratación directa de todos aquellos proyectos de obras que se inicien durante el ejercicio de 1989, cualquiera que sea el origen de los fondos y cuyo presupuesto no sea superior a sesenta millones de pesetas».

Teniendo en cuenta que las obras que se incluyen, cumplen los determinados en el artículo 18.1 de la Ley 10/1988, al estar incluido el Presupuesto programado para dichas obras dentro de los límites establecidos en el citado artículo, es por lo que se solicita la oportuna autorización para la contratación directa de las citadas obras por la Consejería de Educación y Ciencia o, en su caso, por sus Delegaciones Provinciales de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de desconcentración de funciones.

En su virtud a propuesta de la Consejería de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 7 de noviembre de 1989.

#### ACUERDA:

Autorizar a la Consejería de Educación y Ciencia para la contratación, por el sistema de directa, de las obras relacionadas a continuación en las que se indica su importe programado y el crédito con cargo al cual se van a financiar.